

INFORME: Señor Juez, el apoderado de la parte demandante allegó escrito pretendiendo cumplir con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo

Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal- Responsabilidad Civil - Médica
Demandante:	Wendy Yajaira Mantilla Ramos y otros
Demandado:	Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia de Medellín y otro
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00339-00
Asunto:	Rechaza por no cumplir requisitos de inadmisión

Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que en este asunto se le solicitó a la parte actora acreditar mediante prueba documental idónea, la calidad de “propietaria” de la Comunidad de Hermanas Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Providencia de Medellín respecto a la Clínica del Rosario, calidad por la cual pretende endilgar responsabilidad a dicha persona jurídica.

Revisado el escrito de subsanación, es dable concluir el no cumplimiento de lo exigido en tanto se pretende subsanar lo pedido partiendo de un mero supuesto sin un soporte documental que resulte pertinente demostrar la calidad de propietaria de la demandante en torno a la Clínica del Rosario, calidad que no se desprende de la documentación que se allegó, y tampoco se acompañó la demanda con un documento idóneo que dé cuenta de que se trata de la misma persona como lo sugiere la parte actora.

En ese orden, ante el no cumplimiento de lo exigido en el auto inadmisorio, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón suficiente por la cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado en debida forma los requisitos señalados, conforme a la explicación antes dada.

SEGUNDO: NO se dispone la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No.157__ fijado en la página oficial de la
Rama Judicial hoy 13__ de _12_ de 2022 a las 8
A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ